

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Cravo Norte / Arauca, junio 24 de 2022.

Al Despacho del señor Juez, el memorial allegado por el doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, apoderado de la parte demandante, solicitando se fije fecha para diligencia de **SECUESTRO** o bien se comisione al inspector de policía municipal de Cravo Norte para la práctica de dicha diligencia del bien Inmueble de acuerdo a la adición del auto de fecha ocho (08) de junio del 2022, dentro del proceso Ejecutivo para le Efectividad de la Garantía Real No. **2018-00103-00**, adelantado en el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**, por lo tanto, sírvase proveer.



**JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.**  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca**  
[jormcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jormcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cravo Norte, Arauca, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 086**

**Radicado:** 2018-00103-00.  
**Proceso:** EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)  
**Demandante:** IDEAR  
**Demandado:** JAIR ALBERTO CEDEÑO CISNEROS

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, encontrando el despacho que mediante autos de fecha 9 de noviembre de 2018 en concordancia con auto del 16 de marzo del 2021 y el auto del ocho (08) de junio de 2022, proferidos por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, facultó este Despacho, para SUBCOMISIONAR A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CRAVO NORTE – ARAUCA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-54737, decretado mediante proveído del 09 de noviembre de 2018, en el que se indique expresamente que se comisiona para la diligencia a dicha autoridad.

Al respecto la Ley 2030 de 2020, por medio del cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564/2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, adicionando tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564/2012, dirimiendo el conflicto ante la autoridad competente para la comisión ordenada por la autoridad judicial, señalando que las autoridades a que hace referencia los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la misma.

En este orden, este Despacho Judicial dispondrá subcomisionar al **INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE CRAVO NORTE (Arauca)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-54737, predio rural “FINCA YARIGUA I” – “FINCA YARITAGUA I” ubicado en la vereda “CINARUCO” de Cravo Norte- Arauca, inmueble propiedad del demandado JAIR ALBERTO CEDEÑO CISNEROS.

Así mismo se le concede amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia y designarle los honorarios provisionales, a lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el Art. 17 de la Ley 1395/2010, de igual forma deberá indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada, así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (Dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

### DISPONE

- 1. SUBCOMISIONAR AL INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE CRAVO NORTE (Arauca)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-54737, predio rural "FINCA YARIGUA I" – "FINCA YARITAGUA I" ubicado en la vereda "CINARUCO" de Cravo Norte- Arauca, inmueble propiedad del demandado **JAIR ALBERTO CEDEÑO CISNEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.588.711, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J.
- 2.** Se le deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (Dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.
- 3.** Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, Art. 39 y 40 del C.G.P. y conforme a las Disposiciones del Decreto 806/2020, artículos 2 y 11, en armonía con el artículo 111 del Código General del Proceso y la Ley 2030/2020.

**Notifíquese y cúmplase**

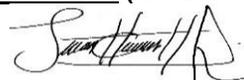


**NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES**

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal  
Cravo Norte / Arauca.

El anterior auto se notificó mediante  
Anotación en Estado No. 023 de fecha: 28 de  
junio de 2022. (Art. 295 C.G.P.)



**JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ**  
Secretario